



Recurso nº 763/2020

Resolución nº 950/2020

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 4 de septiembre de 2020

VISTO el recurso interpuesto por D. R. G. J., actuando en nombre y representación de la sociedad CÓDIGO ARQUITECTURA, S.L.P., contra el acuerdo de adjudicación dictado en el procedimiento de licitación convocado por la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado (GIESE) relativo a la *“Contratación de un servicio para la redacción del proyecto de ejecución (que incluirá levantamiento topográfico y estudios geotécnico y de seguridad y salud) para las obras de construcción de las dependencias oficiales del acuartelamiento de la Guardia Civil en Trujillo (Cáceres)”*, expediente: 20.CC.226.SA1, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Dirección de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado ha tramitado el procedimiento para la *“Contratación de un servicio para la redacción del proyecto de ejecución (que incluirá levantamiento topográfico y estudios geotécnico y de seguridad y salud) para las obras de construcción de las dependencias oficiales del acuartelamiento de la Guardia Civil en Trujillo (Cáceres)”*, expediente: 20.CC.226.SA1.

El contrato no se divide en lotes. El valor estimado del contrato es de 98.000,00 euros, IVA excluido.

Segundo. Se publicó la licitación del expediente referenciado en la plataforma de contratación del sector público el 15 de junio de 2020.



Tercero. La licitación se ha llevado a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante), aprobada por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en cuanto no se encuentre derogado por ésta, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y por lo previsto en cualesquiera otras disposiciones complementarias de tales normas.

Cuarto. Según documento incorporado por el órgano de contratación al expediente administrativo, presentaron ofertas a la licitación las siguientes empresas:

- ABALO ARQUITECTURA E INGENIERÍA, S.L.
- ALBA MORENO TOMÉ.
- ARANA & MUÑOZ EDITA, S.L.
- ARQUITECTURA Y URBANISMO ESTUDIO BOIX, S.L.P.
- ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y URBANISMO, ESTUDIO, S.L.P.
- ASISTENCIA TÉCNICA Y CONSULTORIA DE ARQUITECTURA PROYECTA, S.L.P.
- BEADES CONSULTORÍA Y PROYECTOS, S.A.
- CÓDIGO ARQUITECTURA, S.L.P.
- ESTUDIO 13 ARQUITECTOS PROYECTOS Y OBRAS, S.L.
- ESTUDIO AIA ARQUITECTOS INGENIEROS.
- ASOCIADOS, S.A.
- JOSE MANUEL CEREZO SANCHEZ.
- JULIO SÁNCHEZ SERRANO.
- M. ESCANCIANO ARQUITECTOS S.L.P.
- MANUEL SANCHEZ LOPEZ.
- MINIMO.
- PORRAS BARRIOS PROYECTOS Y SOLUCIONES, S.L.
- QANAT INGENIERÍA, S.L.



- SERJU R7 CONSULTORES, S.L.
- SOPORTES Y SISTEMAS DE ARQUITECTURA, S.L.
- TRAZIA FORMACION Y GESTION, S.L.
- TRIDOVELA, S.L.U.
- TÉCNICOS REUNIDOS PARA ANDALUCÍA Y EXTREMADURA, S.L.P.
- UTE REMEDIOS FERNANDEZ-CARRIÓN GARCÍA Y JAVIER GARCÍA FERNANDEZ-CARRION.
- VELBER PROYECTOS TECNICOS, S.L.

Quinto. En la presente licitación es objeto de recurso el acuerdo de adjudicación dictado en el procedimiento de licitación.

Sexto. De acuerdo con lo previsto en el artículo 56.2 de la LCSP se solicitó por el Tribunal al órgano de contratación la remisión del expediente, habiendo sido recibido éste acompañado del correspondiente informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso, que debe calificarse como especial en materia de contratación, se interpone ante este Tribunal que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la LCSP.

Segundo. Nos encontramos ante un contrato de servicios de valor estimado inferior a 100.000 euros (98.000,00 euros), por lo que el mismo no es susceptible de impugnación mediante el cauce del recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 44.1.a) de la LCSP.

Establece dicho precepto:

“1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:



a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.”

Los actos y actuaciones no susceptibles de ser impugnados por este cauce procedimental pueden ser objeto de impugnación por las vías que se determinan en el apartado 6 del mismo precepto, según el cual:

“6. Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En el caso de actuaciones realizadas por poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas, aquellas se impugnarán en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela. Si la entidad contratante estuviera vinculada a más de una Administración, será competente el órgano correspondiente de la que ostente el control o participación mayoritaria.”

A la vista de los preceptos transcritos, deberá el recurrente acudir al procedimiento de impugnación administrativa ordinario, contemplado en la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. R. G. J., actuando en nombre y representación de la sociedad CÓDIGO ARQUITECTURA, S.L.P., contra el acuerdo de



adjudicación dictado en el procedimiento de licitación convocado por la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado (GIESE) relativo a la *“Contratación de un servicio para la redacción del proyecto de ejecución (que incluirá levantamiento topográfico y estudios geotécnico y de seguridad y salud) para las obras de construcción de las dependencias oficiales del acuartelamiento de la Guardia Civil en Trujillo (Cáceres)”*, expediente: 20.CC.226.SA1.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición de los recursos, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1. f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.